



RESOLUCIÓN EXENTA:

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Ref: N° GPS517/25

VISTOS: La Referencia N° GPS517/25 de D. Matías Alejandro González Silva, R.U.N. N° 15.317.771-6, representante legal de Farmacias Acuenta S.p.A., R.U.T. N° 77.924.283-8, con domicilio legal en avenida Cuatro Poniente N° 2029, comuna de Maipú, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia denominada Farmacuenta local N° 2, ubicada en calle Arturo Prat N° 5093, local A, comuna de Renca, de su propiedad; la Resolución Exenta N° E 2532/25 del 26/11/2024, de este Instituto, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento de la farmacia; el acta de inspección N° IF1054/25 de fecha 13/11/2025, suscrita por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el formulario N° 5 de Solicitud de expedio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 20/08/2025, los antecedentes adjuntos a él; el comprobante de pago N° 457901 de fecha 20/08/2025; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expedir medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 20/08/2025, se recibió la solicitud N° GPS517/25 para que la farmacia denominada Farmacuenta local N° 2, expenda medicamentos por medios electrónicos.

CUARTO: Que, el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta N° 1843 de fecha 26/03/2024, instruyó al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en relación a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, la cual proporciona lineamientos que se indican en forma de guía; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.S. N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N° 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y otras normas; el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EUF0YX-857>

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.sociofarma.cl**, de propiedad de Farmacias Acuenta S.p.A., R.U.T. N° 77.924.283-8, con domicilio legal en avenida Cuatro Poniente N° 2029, comuna de Maipú, representada legalmente por D. Matías Alejandro González Silva, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORIZASE** el expendio de medicamentos a través del sitio electrónico **www.sociofarma.cl**, a la farmacia denominada **Farmacuenta local N° 2**, ubicada en calle Arturo Prat N° 5093, local A, comuna de Renca, de propiedad de Farmacias Acuenta S.p.A., R.U.T. N° 77.924.283-8, representada legalmente por D. Matías Alejandro González Silva, ya individualizado.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Nadia Emperatriz Zepeda Rodríguez**, R.U.N. N° **17.885.883-1**, de profesión química farmacéutica.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que los medicamentos que se expenderán a través del sitio electrónico **www.sociofarma.cl** corresponden a aquellos con condición de venta directa, receta simple y condición de almacenamiento entre 2° y 8° C.
5. **PREVIÉNESE AL REQUERENTE**, que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será a las comunas de la Región Metropolitana, siendo efectuada por transporte propio, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
7. **EXCLÚYESE** el expendio de medicamentos con condición de venta de receta médica retenida, así como preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio.
8. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
9. **DÉJESE ESTABLECIDO** que se deberá dar cumplimiento a la instrucción emanada de la Dirección del Instituto de Salud Pública al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en lo que respecta a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, que se indica en forma de guía, aprobada por este Instituto, bajo Resolución Exenta N° 1843 de fecha 26/03/2024, pudiendo ser fiscalizados cualquiera de los apartados señalados en dicho documento
10. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 1 de la misma.
11. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EUF0YX-857>